



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 105-2019-CR/GRL

Huacho, 20 de Junio del 2019

VISTA: La cuestión previa solicitada por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, respecto a su solicitud de dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Regional N°065-2019-CR/GRL, de fecha 15 de abril del 2019;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Artículo 44° literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL, modificado mediante Ordenanza Regional N°015-2018-CR/GRL, se señala que el Secretario del Consejo Regional es designado por el Ejecutivo a propuesta del Consejo Regional. En ausencia del Secretario, el Presidente del Consejo Regional encargará el despacho y lo reemplazará en las sesiones del Consejo Regional a un funcionario o servidor público del Consejo Regional;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°065-2019-CR/GRL, de fecha 15 de abril del 2019, se acordó en el artículo segundo, lo siguiente:





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 105-2019-CR/GRL

ARTÍCULO SEGUNDO: PROPONER en el cargo de Secretario del Consejo Regional de Lima, al Abog. Roger Mendoza Vega, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44° literal a) del Reglamento Interno del Consejo Regional.



Que, mediante Oficio N°0176-2019-GRL/GOB, de fecha 14 de junio del 2019, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, se pone de conocimiento al Presidente del Consejo Regional que respecto a la revisión de la hoja de vida del Abogado Roger Mendoza Vega, se advierte que el referido profesional no cuenta con sanción ni inhabilitaciones por el SERVIR; sin embargo la Procuraduría Pública Regional, mediante el INFORME N°110-2019-GRL-PPR, del 13 de junio del 2019, señala que existe una denuncia penal, seguida contra la persona de Roger Mendoza Vega, por el Delito de Cobro Indevido y por Falsificación de Documentos en agravio del Gobierno Regional de Lima, la misma que se encuentra en etapa de investigación fiscal; además se señala que el Cargo de Secretario de Consejo Regional, es un cargo que se encuentra dentro del Cuadro Analítico de Personal –CAP, de la Unidad Ejecutora:001 Región Lima – Sede Central del Gobierno Regional de Lima, por lo que dicho cargo está considerado como uno de confianza;

Que, respecto a lo señalado en la parte final del párrafo anterior y conforme al artículo 3° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, **“el servidor de confianza es servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el servicio civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designo”**;

Que, según lo señalado en el numeral 2 y 4 del artículo 6°, respecto a los Principios de la Función Pública, Ley °27815, señalan lo siguiente:

“actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona” e “idoneidad entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una información sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones”.



Por lo tanto, señaló que con dicha designación, no existirá probidad ni idoneidad por parte de dicho funcionario que pretende asumir el cargo de confianza en mención;

En tal sentido, al tener dicho fundamento, el Gobernador Regional de Lima, **considera que no es correcto ni ético, en aplicación del artículo 6° de la Ley N°27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública, la designación del abogado Roger Mendoza Vega, en el cargo de confianza de Secretario del Consejo Regional; toda vez que el Gobierno Regional de Lima, lo ha cuestionado con una denuncia penal por delito doloso; por lo que al expedir una resolución designándolo en un cargo de confianza, se estaría cometiendo una contradicción al respecto;**

Que, en la sesión del Pleno del Consejo Regional, se dio cuenta de la cuestión previa, solicitada por parte del Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo; del debate



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N° 105-2019-CR/GRL

entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORÍA** de los Consejeros Regionales presentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el Artículo Segundo del Acuerdo de Consejo Regional N°065-2019-CR/GRL, mediante el cual se acordó **PROPONER** en el cargo de *Secretario del Consejo Regional de Lima*, al Abog. Roger Mendoza Vega, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44° literal a) del *Reglamento Interno del Consejo Regional*; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un diario de mayor circulación regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL